

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PENALIZAR LOS NEGOCIOS PIRAMIDALES

**DIPUTADA
PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ**

EXPEDIENTE N.º

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PENALIZAR LOS NEGOCIOS PIRAMIDALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los esquemas de estafas piramidales son ilegales y afectan los bienes financieros y patrimoniales de las personas que participan de ellos; son esquemas fraudulentos y engañosos porque le hacen creer a las personas que si hacen una inversión en dinero de un monto específico pueden adquirir un beneficio sobre un producto que no existe.

Los negocios piramidales han existido desde hace mucho tiempo y, en alguna forma, se confunden con los negocios de venta directa multiniveles legítimos, causando confusión a las personas distribuidoras independientes de esta actividad económica, así como a las personas usuarias y consumidoras.

En algunos países, como Estados Unidos, existen legislaciones que regulan este tipo de negocios y penalizan severamente a quienes los ejecuten, promuevan o induzcan a otros ejecutarlos. En países como Colombia, se han creado leyes específicas para las empresas de compensación multinivel, en las que se les deslinda de cualquier parentesco con los negocios piramidales.

En nuestro Código Penal no existe una definición de la estafa piramidal, por lo que se hace necesario recurrir a la doctrina para comprender el concepto. Según Mayorga (2011, p. 119), *“una pirámide de captación financiera es un esquema de negocios fraudulentos que sustentan su operación en un crecimiento rápido del número de clientes. Este crecimiento es impulsado por las referencias de clientes que perciben intereses muy por encima de lo que pueda pagar una empresa formal de inversiones”*.

Este tipo de esquemas funcionan y se mantienen mientras exista una constante inyección de dinero y el número de personas afiliadas sea cada vez mayor, ya que ellos aportan nuevos ingresos al sistema. En el momento en que el número de nuevas personas inversoras sea menor que al de las antiguas, la pirámide alcanza su punto de saturación y se derrumba sin ningún tipo de compensación o reintegro a las personas participantes.

Los esquemas piramidales tienen como fin lucrar de manera deshonesto, haciéndole creer a la víctima que recibirá un beneficio económico al invertir una cantidad de dinero específica bajo la promesa de retorno de esa inversión en tiempos y rendimientos que no son sostenibles en el tiempo.

Estos esquemas no tienen venta de productos ni servicios que sustenten la inversión. El dinero para pagar los eventuales réditos proviene de la inclusión en el esquema de nuevas personas. Cada una de las personas ingresadas aporta una nueva inversión y agrega dinero al esquema sin la existencia de productos que soporten los ingresos recibidos.

El objetivo de estos negocios es captar muchas personas del público bajo el supuesto de obtener el retorno de la inversión en periodos de tiempo cortos, lo que provoca que muchas personas, con desconocimiento del tema y apetito por el dinero fácil y rápido, inviertan sus ahorros y salario o pidan dinero prestado, ya que el monto del beneficio económico prometido está vinculado al monto invertido y al número de personas invirtiendo.

El esquema piramidal más difundido es el que estableció Karlo Ponzi en 1923, mediante el cual estafó a miles de personas con promesas de rendimientos de hasta el 50% sobre lo invertido. Este esquema inspiró a muchas otras personas que, de igual forma, mediante engaños y falsas promesas, estafaron a miles de personas en los años posteriores.

Este tipo de negocios han sido descritos como “negocios piramidales” porque la estructura del mismo tiene la forma de un triángulo isósceles, en donde quien lo inició, se encuentra en la cúspide o ángulo superior, y conforme van ingresando personas, se van colocando en forma descendente debajo de las personas que los recomendaron.

Conforme la organización o estructura se va expandiendo hacia abajo, los ingresos van disminuyendo para quienes van ingresando y aumentando para quienes van quedando en los lugares superiores, en especial quien inició el negocio. Como los fondos provienen de quienes van ingresando como “nuevos”, se da una compresión de ingresos hacia arriba, generando más dinero a la cúspide de la pirámide. En tanto ingresan más personas en el esquema, la pirámide se hace más alta y se ensancha abajo, haciendo más diluido el ingreso de dinero en la base y más sólido en la parte superior.

Para asegurar los ingresos en la cúspide, se establecen niveles o generaciones. Quien inicio el esquema es el primer nivel, lo reclutados por este hacen su segundo nivel, los reclutados por estos conforman su tercer nivel, y así sucesivamente. Pueden existir muchos niveles hacia abajo, todo depende de cuántas personas recluten a otras. Los niveles superiores aseguran ingresos de los niveles inferiores según el esquema de negocio.

El desconocimiento y la falta de regulaciones para este tipo de negocios hace que muchas personas ingresen en el mismo y que los promotores o creadores de estos los puedan dirigir desde cualquier país usando medios digitales. No obstante, para que los mismos funcionen, deben existir en el país en donde se promueve el ingreso de personas, aunque la cabeza del mismo esté en otro país.

Así, dependiendo de las ganancias promovidas, en un corto tiempo, se ven involucrados miles de personas. Sin embargo, la duración del negocio es efímera ya que, por su naturaleza, a menudo, dejan de ingresar nuevas personas y los

ingresos disminuyen provocando escasez de dinero para pagar las comisiones a las bases de la pirámide.

Los últimos niveles son los más afectados porque como estos dejan de recomendar personas, los ingresos cesan del todo, y la pirámide se cae dejando a los inversores o quienes hayan ingresado en los niveles inferiores sin recuperar lo invertido. Los promotores se retiran o se van a otro país y reinician con otro nombre la misma estafa.

El caso más famoso de una estafa basada en un esquema piramidal fue hecho por Bernard Madoff, presidente de una prestigiosa firma de inversión en Wall Street. A través de esta, recaudaba cuantiosas inversiones de una clientela de alto nivel, a cambio de la promesa de altas tasas de retorno. En el 2008 fue detenido y condenado a 150 años de prisión por la defraudación de más de \$68.000 millones de dólares en Estados Unidos.

En nuestro país, los esquemas piramidales no tienen una regulación específica y, por lo tanto, personas inescrupulosas ofrecen cuantiosas ganancias en empresas que se hacen ver y se publicitan como legítimos sistemas de mercadeo multinivel o inversión, por lo que el engaño es difícil de detectar por el público y casi imposible de sancionar para las autoridades.

En mayo de 2021, la Superintendencia General de Entidades Financieras advirtió de los riesgos en que se incurre al invertir en empresas que realizan intermediación financiera en Costa Rica sin supervisión alguna, captando dinero para multiplicarlo fundamentalmente por medio de la incorporación de nuevos integrantes en el esquema de negocio piramidal. Por ello, trasladó al Ministerio Público al menos 50 denuncias de negocios piramidales, entre los que destacaba la empresa Pietra Verdi.

En noviembre de 2021, Pietra Verdi se convirtió en un caso más de presunta defraudación por medio de un esquema piramidal. La empresa de origen brasileño atrajo a miles de personas con la promesa de jugosas ganancias de 1,2% diarios y hasta 20% mensuales sobre sus “inversiones”. El esquema otorgaba bonos por el reclutamiento de terceras personas que iban desde porcentajes por las inversiones realizadas por esos terceros, hasta el regalo de vehículos de lujo y otros artículos de alto valor comercial.

Adicionalmente, la empresa se revistió de una apariencia de legitimidad por medio de publicidad con una línea gráfica altamente producida y una presencia en redes sociales que contó con el apoyo de figuras de la televisión y farándula, deportistas, e “influencers”, quienes daban su respaldo a la plataforma. Las más de 5.000 personas costarricenses afectadas por esta presunta estafa difícilmente podrán recuperar su dinero en razón de que depositaron sus ahorros, sin que mediara contrato alguno, en una cuenta virtual de la criptomoneda Bitcoin, lo que hace su rastreo por parte de las autoridades prácticamente imposible.

En el 2018, igualmente, inició operaciones en Costa Rica una empresa de origen español llamada Ganancias Deportivas, con un plan de reclutamiento de personas que desearan invertir en apuestas a los equipos de primera liga de Europa. El plan de mercadeo establecía varias opciones de inversión con retornos superiores al 10% mensual.

Como es de suponer, esta rentabilidad era imposible de sostener en el tiempo y desaparecieron en el 2022, dejando a miles de personas con inversiones que no recuperaron jamás. Como todos los casos que se han presentado en el país, no hubo forma de hacer responsables a los autores de la estafa.

La industria de venta directa es una industria que ofrece oportunidad de emprendimiento a más de 100 millones de personas a nivel global y en Costa Rica a más de 260.000, de la cuales más de 200.000 son mujeres. Las personas

distribuidoras de venta directa adquieren productos de las empresas con un descuento para su reventa al público. Las personas que deseen hacer de este negocio algo más lucrativo, pueden incluir dentro de su círculo a otras personas que compren productos por igual y la empresa proveedora les ofrece un incentivo adicional por el volumen de compras que haga el grupo recomendado.

Lamentablemente, el desconocimiento de la forma de operar de los negocios piramidales por parte del público y autoridades tiende a confundir esta manera de compensación multinivel con las pirámides. Si bien se incluyen personas por recomendación, no existe un pago por la inclusión de personas distribuidoras, como lo disfrazan las pirámides. En las empresas de multinivel legítimas los ingresos obtenidos por las personas distribuidoras provienen de las compras de productos que hagan. Si no hay compras, no hay ingreso y, en consecuencia, no se generan ingresos para las personas distribuidoras.

En conclusión, en el mercadeo multinivel los ingresos provienen de la venta de productos y en las pirámides provienen del ingreso de personas. La confusión que provocan los negocios piramidales afecta no solo el patrimonio y los bienes financieros de las personas que sean seducidas, sino también a una industria formal y legítima como es la venta directa multinivel.

Debido a lo anterior, es fundamental contar con la prohibición y penalización al ejercicio y promoción de este tipo de actividades dentro de nuestro Código Penal con el fin de resguardar el patrimonio de las costarricenses y los costarricenses. Por ello, este proyecto tiene el objetivo de tipificar y penalizar con el delito de estafa a aquellas personas que dirijan, ejecuten, promuevan, patrocinen, induzcan, financien o colaboren con un plan de negocio piramidal.

Los casos de regulación normativa más cercanos a Costa Rica son Colombia, España y Argentina. Los tres países cuentan con marcos legales que regulan los sistemas de compensación multinivel y diferencian claramente en qué consiste

dicho sistema y de qué tratan los esquemas de estafas piramidales, los cuales también son sancionados a través del Código Penal u otros cuerpos normativos.

Para concluir, se considera que la reforma a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley No. 7472 del 01 de enero de 1995, y sus reformas, se prevé como algo necesario con el fin de tutelar el patrimonio de la ciudadanía, particularmente de personas en condición de vulnerabilidad, o bien, cuya educación financiera no le permita detectar el riesgo y engaño en el cual incurren a la hora de participar en uno de estos esquemas piramidales.

Por lo expuesto anteriormente, se propone a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

LEY PARA PENALIZAR LOS NEGOCIOS PIRAMIDALES

ARTÍCULO UNO- Definiciones

- 1) **Negocio piramidal:** se describe como aquella conducta cuando una persona física o jurídica insta a otras personas a invertir dinero de forma previa para su participación en un negocio, con la expectativa de recibir en un plazo determinado una suma adicional de dinero como compensación por el monto invertido. La suma de dinero invertido y la compensación prometida por recibir dependen de la estructura del negocio, del plazo determinado y de la cantidad de personas que se involucren.
- 2) **Fraude piramidal:** es un esquema fraudulento de captación de inversiones no regulado, caracterizado por el pago de altos rendimientos con el mismo capital recibido. La estructura se mantiene en tanto se agreguen continuamente nuevos inversionistas, o que los antiguos reinviertan los rendimientos.
- 3) **Estafa piramidal:** Acto de simulación de venta de algún artículo o servicio, no siendo esta la esencia del negocio, sino la inclusión de personas con cuyas inversiones para su admisión o ingreso, sean la fuente de ingreso para el pago de las comisiones de los conformantes de la pirámide en las capas superiores.

ARTÍCULO DOS- Refórmese el párrafo tercero del artículo 63 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, y sus reformas y córrase el párrafo tercero actual para que constituya el párrafo cuarto. El texto es el siguiente:

“Artículo 63- Delitos en perjuicio del consumidor

(...)

Se incluyen como acciones engañosas o manipuladoras las calificadas como “estafas piramidales” y será reprimido o reprimida con las penas previstas en el artículo 216 del Código Penal a quien las dirija, ejecute, promueva, patrocine, induzca, financie o colabore con ellas, sabiendo que el fraude piramidal, consiste en que la persona consumidora afiliada al esquema invierte dinero con la expectativa de recibir una compensación por la inclusión de nuevas personas consumidoras o usuarias del plan sin que medie la compra y venta de productos, bienes o servicios.

En esos casos, la Comisión Nacional del Consumidor debe remitir el expediente a los órganos jurisdiccionales penales, le conformidad con el inciso f) del artículo 53 de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.